OBJ.: Dicta normas para determinar la antigüedad del personal de Gente de Mar.

REF.: a) Ley N° 18.531 de 1986.

- b) Decreto Supremo (M) Nº 202 del 25-Feb-1987.
- c) D.F.L. (G) N° 1 de 1968.
- d) Reglamento Complementario del D.F.L. (G) Nº 1 de 1968.
- e) Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de las Escuelas de la Armada.

A.- PERSONAL DE GENTE DE MAR DE LÍNEA

- 1.- Al personal de Gente de Mar de Línea se le fijará su antigüedad definitiva de ingreso a los Escalafones Fusionados, en su Promoción y en el orden de precedencia que le corresponda, según el promedio de notas obtenidas en el respectivo Curso de Especialidad. Para el cálculo del señalado orden de mérito, los Cursos de un año de duración tendrán coeficiente 1,0 y los de dos años, coeficiente 1,1. Desde su nombramiento como Personal de Planta, permanecerá integrado en un Escalafón Primario hasta que la totalidad de la promoción haya obtenido su especialidad; ingresando entonces al escalafón fusionado que les corresponda.
- 2.- Con todo, en caso que exista igualdad de nota final, la Escuela respectiva fijará el orden de precedencia por acuerdo del Consejo de Instrucción.
- 3.- Excepcionalmente, en casos muy especiales y calificados, previo estudio e informe del Consejo de Instrucción de la respectiva Escuela, el Director del establecimiento podrá proponer que determinado alumno que haya sido reprobado definitivamente en un Curso de Especialidad por motivos de incapacidad o mal rendimiento escolar, pueda realizar un nuevo curso con requisitos de estudios de menor intensidad.
- 4.- El alumno que obtenga este beneficio, dejará de pertenecer a su promoción de origen, y su antigüedad le será determinada por el orden de precedencia que le corresponda, según el promedio de notas obtenidas entre los alumnos con los cuales integró dicho curso.
- * La misma disposición regirá para el personal que estando en curso solicite ser separado de éste por haber pedido el retiro de la Institución, o desista voluntariamente de efectuarlo.

9-31/3 - 002/A - 2 ORDINARIO

5.- No obstante, lo dispuesto en el párrafo precedente, aquellos alumnos que reprueben definitivamente en el 2° o 3° año de un Curso de Especialidad Técnica y a quienes se les dé la oportunidad de realizar un nuevo curso, no bajarán de promoción, y quedarán en los últimos lugares de su promoción a continuación de quienes aprobaron cursos de especialidad en primera instancia, ordenados entre los que están en la misma situación según la Nota Final obtenida en el nuevo curso.

6.- Estas normas de procedimientos para fijar la antigüedad definitiva de ingreso a los Escalafones Fusionados del personal de Gente de Mar de Línea, se entenderán complementadas con las disposiciones del TÍTULO 2 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de las Escuelas de la Armada, Nº 4-36/5 de 1987, en lo que concierna a este personal.

B.- PERSONAL DE GENTE DE MAR DE LOS SERVICIOS

- 1.- Para ingresar al Personal de Gente de Mar de los Servicios, en el grado de Marinero, al Escalafón Básico, Auxiliar Abastecimiento o Auxiliar de Sanidad, según corresponda, se determinará su antigüedad en base al orden de mérito obtenido de acuerdo con la Nota Media Final alcanzada en el Curso de Especialidad Básica, la que señalará la ubicación definitiva que le corresponde en el Escalafón respectivo.
- 2.- Los Marineros del Escalafón Básico que reúnan las exigencias de ingreso al Escalafón Mecánico, serán traspasados a ese Escalafón encasillados en el grado de Cabo 1°.

El grupo que pase al escalafón superior, se encasillará a continuación del último Cabo 1º con su nueva antigüedad, de acuerdo con la nota obtenida en el curso para ser promovido al Escalafón Mecánico.

El personal que sea jornal de la Institución o provenga de la vida civil ingresará al Escalafón Mecánico con el grado de Cabo 2°, en el último lugar de la promoción de ese Escalafón, existentes a la fecha de su contrato.

3.- Aquellos integrantes del Escalafón Mecánico que posteriormente cumplan con los requisitos para ingresar al Escalafón Técnico Mecánico, serán encasillados en éste, al final del último Sargento 1º, pero conservando la antigüedad dentro del grupo que cambie de Escalafón. La antigüedad del personal proveniente de la vida civil se regirá por la norma que para este caso, en similitud, contempla el párrafo 2 precedente.

- 4.- Los Marineros del Escalafón Auxiliar de Abastecimiento o del Escalafón Auxiliar de Sanidad que reúnan las exigencias de ingreso al Escalafón Superior, respectivo, se normarán en conformidad a las disposiciones estipuladas en párrafo 2, letra B. El personal proveniente de la vida civil u otras fuentes de obtención, ingresarán en el grado de Cabo 2º, en el último lugar de la promoción existente a la fecha de su contrato.
- 5.- Los alumnos que correspondan a la clasificación de Gente de Mar de los servicios que resultaren reprobados en determinado Curso de Especialidad, ya sea de nivel Básico, Mecánico o de nivel equivalente, y que efectuaren otro Curso con requisitos de estudios de menor intensidad, dejarán de pertenecer a su promoción de origen, y su antigüedad les será determinada por el orden de precedencia que les corresponda, según el promedio de notas obtenidas entre los alumnos con los cuales integró dicho Curso, significándoles además esta medida absoluto impedimento para optar al escalafón superior.

C.- NORMAS ADICIONALES

- 1.- Declárase que a contar desde la fecha de vigencia de la presente Directiva, el Escalafón de Marinería pasará a denominarse Escalafón Primario.
- 2.- La presente Directiva deroga la Directiva D.G.P.A. Ord. Nº 002/A de fecha 04 de abril de 1985.

VALPARAÍSO, 05 de octubre de 1987.-

Fdo.) Jorge SEPÚLVEDA Ortiz, Vicealmirante, Director General del Personal de la Armada.